

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 19 de enero del 2026

VISTO: El Informe N° 006-2026-SGPS-GDSE/MDS, promovido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, el Informe N° 014-2026-GDSE/MDS, promovido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 025-2026-OPP/MDS, promovido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 028-2026-OAJ-MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 62° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa,"*; *"Son atribuciones del alcalde: 6 Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";*

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 39°, en paridad con el Artículo 43° del cuerpo legal acotado, prescriben: *"El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía. por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene como objeto; establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; estableciendo en su artículo 10: "Los Centros Integrales de Atención a Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales", y en su artículo 11° indica como funciones del CIAM: "11.1 Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son: a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado; b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes; c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización; d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores; e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos; f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole; g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada; h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión; i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores; j) Otros que señale el reglamento de la presente ley";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2020-MIMP de fecha 13 de marzo de 2020, se aprobó la Guía de Implementación de los CIAM, con el objeto de establecer las pautas y recomendaciones para la implementación y eficiente funcionamiento de los Centros Integrales de atención al adulto mayor (CIAM), en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, y cumplir la finalidad

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959

Subtanjalla
"Contribuyendo al Cambio"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



que, los Gobiernos Locales a través de los CIAM presten servicios de manera eficiente, eficaz y responsable, procurando la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, así como la promoción y protección de sus derechos;

Que, mediante Informe N° 006-2026-SGPS-GDSE/MDS, promovido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, remite el Plan de Trabajo del CIAM correspondiente al año fiscal 2026 para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 014-2026-GDSE/MDS, promovido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el Plan de Trabajo del CIAM correspondiente al año fiscal 2026 para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 025-2026-OPP/MDS, promovido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la aprobación de su plan de trabajo por el monto de S/. 11,500.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 028-2026-OAJ-MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente procedente la aprobación del Plan de Trabajo 2026 de CIAM de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla por encontrarse enmarcado en las funciones exclusivas de la municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE TRABAJO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR - CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA-DEMUNA, para el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y la Sub Gerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación correspondiente y la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.